

En Zumpango, México, siendo las **12:00 horas** del **20 de agosto de 2026**, en la sala de juntas del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), ubicada en el Campo Militar 37-D, "Gral. Div. P.A. Alfredo Lezama Álvarez", Carretera Federal México-Pachuca, kilómetro 34, sin número, Santa Lucía Base Aérea Militar, Zumpango, Estado de México, Código Postal 55640, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia (UT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 13 y 14 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; estando reunidos el **Licenciado Marcos Santos Acosta**, Titular de la UT, el **Licenciado Carlos Alberto Pérez Sánchez**, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la **Licenciada Angélica Yadira de Fuentes Aguirre**, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario, con la finalidad de celebrar la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM, del ejercicio **2026**, para tratar diversos asuntos materia de su competencia.-----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. El Titular de la UT, **Licenciado Marcos Santos Acosta**, dio la bienvenida a los concurrentes a esta reunión, procediendo a dar lectura a la lista de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes todas las personas convocadas, motivo por el cual informa que existe quórum para la celebración de la presente Sesión.-----

2. Lectura del Orden del Día. A continuación, se procede a dar lectura del orden del día.-----

- I.** Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II.** Lectura del orden del día.
- III.** Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de **clasificación** de la información como **confidencial** y **declaración de inexistencia**, presentada por la **Dirección de Talento Humano**, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300021126**.
- IV.** Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de **clasificación** de la información como **confidencial**, presentada por la **Subdirección General de Administración y Finanzas**, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300021626**.

- V. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de **clasificación** de la información como **reservada y confidencial**, presentada por la **Subdirección General Jurídica**, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300019926**.
- VI. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación de la información como **confidencial**, presentada por la **Subdirección General de Hidrocarburos**, para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el **artículo 65 fracción XXV** de la LGTAIP.
- VII. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación de la información como **reservada y confidencial**, presentada por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 65 fracciones XXI y XXVI** de la LGTAIP.
- VIII. Asuntos Generales.
3. El Titular de la UT presenta a los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Talento Humano**, para clasificar como información **confidencial**, los datos personales contenidos en los **recibos de nómina de julio 2026**, de la **C. Inés Arteaga Martínez** y aprobar sus versiones públicas, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP; así como la **declaración de inexistencia de la información**, respecto a la expresión documental del **nombramiento** de la **C. Inés Arteaga Martínez como gerente**, en términos de los **artículos 40 fracción II, 140 fracción II y 141** de la LGTAIP, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021126**.-----

Respecto a la información **confidencial**, el área motiva y fundamenta referida clasificación en los siguientes términos:-----

Partes o secciones clasificadas de los recibos de nómina de julio de 2026 de la C. Inés Arteaga Martínez.			
Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Domicilio Fiscal Receptor; Número de Seguridad Social (NSS); Clave Única de Registro de Población (CURP); Riesgo; Cuenta/CLABE; Deducciones personales; Folio fiscal; y Código QR.	Artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP.	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

En este sentido, se advierte que la información señalada por la **Dirección de Talento Humano**, se ubica en el supuesto de clasificación señalado en los **párrafos primero y segundo del artículo 115** de la LGTAIP, ya que la información que se testa en la versión pública, corresponde a datos personales de una persona física identificada, por lo que deben ser protegidos en los términos que la normatividad en la materia señala.-----

Por otro lado, el área manifiesta que, después de una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no se localizó expresión documental alguna que dé cuenta del **nombramiento** emitido a favor de la **C. Inés Arteaga Martínez como gerente**, señalado las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieron determinar la **inexistencia** de éste:-----

"Circunstancias de Tiempo: la búsqueda de la información y documentación se efectuó por el periodo correspondiente del 01 Jun. 2026 al 3 Ago. 2026, fecha en que esta Dirección tuvo conocimiento de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

*Circunstancias de Modo: la búsqueda de la información y documentación requeridas por la persona solicitante se realizó de manera exhaustiva, pormenorizada y detallada dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Gerencia de Ciclo de Capital Humano, perteneciente a la Dirección de Talento Humano, sin que fuera localizada la constancia de nombramiento de la **C. Inés Arteaga Martínez** como Gerente, ya que dicho documento no se encuentra formalizado, por parte de la servidora pública mencionada.*

Circunstancias de Lugar: la búsqueda fue realizada entre los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Gerencia de Ciclo de Capital Humano, perteneciente a la Dirección de Talento Humano, ubicados en el Campo Militar Estratégico Conjunto 37-D, Santa Lucía, Estado de México."

En consecuencia, se advierte que el procedimiento de búsqueda de la información se efectuó de conformidad con el Título Séptimo de la LGTAIP, ya que la solicitud se remitió al área competente que podría dar cuenta de la información requerida y que, después de realizar esta búsqueda, se determinó que no obra expresión documental del **nombramiento de la C. Inés Arteaga Martínez como gerente**, resultando procedente declarar su **inexistencia**, en términos de los **artículos 40 fracción II, 140 fracción II y 141** de la LGTAIP.-----

En este sentido, los integrantes de este Comité de Transparencia emiten el siguiente:-----

Acuerdo CT/22-EXT/20-08-2026-01.- Se confirma por unanimidad la clasificación como información **confidencial**, de los datos personales contenidos en los **recibos de nómina de julio 2026** de la **C. Inés Arteaga Martínez** y se aprueban sus versiones públicas, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP; así como la **declaración de inexistencia de la información**, respecto a la expresión documental del **nombramiento** de la **C. Inés Arteaga Martínez como gerente**, en términos de los **artículos 40 fracción II, 140 fracción II y 141** de la LGTAIP, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021126**.-----

4. Continuando con el desarrollo de la sesión, el Titular de la UT presenta a este Órgano Colegiado, la propuesta de la **Subdirección General de Administración y Finanzas**, para clasificar como información **confidencial**, los datos personales contenidos en la **constancia de nombramiento y último recibo de nómina** del **C. Gilberto Habdín Vera García**, así como aprobar sus versiones públicas, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021626**.-----

En este sentido, el área señala como motivación y fundamentación de citada clasificación, lo siguiente:-----

Partes o secciones clasificadas de la constancia de nombramiento que comprende el mes de agosto de 2026 del C. Gilberto Habdín Vera García			
Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); Estado Civil; Nacionalidad; Domicilio Particular (Calle, No., Colonia, Municipio, Entidad Federativa y C.P.) y; huella dactilar.	Artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP.	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

Partes o secciones clasificadas del último recibo de nómina del C. Gilberto Habdín Vera García.			
Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Domicilio Fiscal Receptor; Número de Seguridad Social (NSS); Clave Única de Registro de Población (CURP); Riesgo; Cuenta/CLABE; Deducciones personales; Folio fiscal; y Código QR.	Artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP.	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

Por lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, emiten el siguiente:-----

Acuerdo CT/22-EXT/20-08-2026-02.- Se confirma por unanimidad la clasificación como información **confidencial**, respecto a los datos personales contenidos en la **constancia de nombramiento y último recibo de nómina del C. Gilberto Habdín Vera García**, asimismo, se aprueban sus versiones públicas, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021626**.-----

5. El Titular de la UT presenta a los integrantes de este Órgano Colegiado, la propuesta de la **Subdirección General Jurídica**, para clasificar como **reservada y confidencial**, la información contenida en el **"Convenio de Fusión que celebran la Aerolínea del Estado Mexicano, S.A de C.V., como Entidad Fusionada y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A de C.V., como Entidad Fusionante"** y aprobar la versión pública de éste, de conformidad con los **artículos 112 fracción V y 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300019926**.-----

Referida unidad administrativa señala que, a efecto de otorgar atención a la solicitud de acceso a la información, es necesario proporcionar la versión pública del documento requerido, por lo que motiva y fundamenta la clasificación en los siguientes términos:-----

Partes o secciones clasificadas del Convenio.				
Tipo de clasificación	Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Reservada.	Nombre y grado militar.	Artículo 112, fracción V de la LGTAIP, y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales.	Conforme a la prueba de daño.	5 años.
Confidencial.	Firmas autógrafas y rúbricas.	Artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales.	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

En cuanto a la prueba de daño a la que hace referencia la LGTAIP, el área señala lo siguiente:-

"Riesgo real: El personal militar, independientemente de su situación en las fuerzas armadas, está disponible para cumplir funciones tendientes a preservar la defensa exterior y la seguridad interior del país, de igual forma, desempeña funciones en coadyuvancia con las autoridades civiles competentes, dando cumplimiento a funciones de seguridad. En razón de lo anterior, exponer los datos del personal activo, pondría en riesgo su vida e integridad física, así como la operatividad de las fuerzas armadas, ya que se haría identificable al personal, permitiendo incluso conocer su ubicación, pudiendo ser susceptible ante este supuesto.

Riesgo demostrable: Al ser expuesto al público el nombre o grado del personal militar que participó en la suscripción del convenio, expondría información sensible, considerando que dicho personal es elemento fundamental para el Estado Mexicano y para la operatividad de las fuerzas armadas; de la misma manera, se pondría en riesgo la integridad física del personal militar, por lo que se solicita analizar y preservar la seguridad de la información, efectuando la reserva correspondiente de la información.

Riesgo identificable: La protección de la vida y seguridad de las personas, tienen reconocimiento constitucional, por lo que limitar el derecho de acceso a la información (nombre y grado del personal militar) representa el medio menos restrictivo, ya que el perjuicio que se causaría con su divulgación es mayor al beneficio, debido a que el factor humano de las fuerzas armadas constituye un componente esencial del Estado Mexicano, para garantizar la defensa nacional y la seguridad interior del país."

De igual forma, de conformidad con el **artículo 107** de la LGTAIP y al **Décimo Séptimo fracción VIII** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el área señala en su prueba de daño que:-----

"De conformidad con el artículo 112, fracción V de la LGTAIP, la Información correspondiente nombre y grado militar de las personas servidoras públicas que suscribieron el convenio, representa un riesgo real, demostrable e identificable conforme a lo señalado previamente.

La divulgación de citada información supondría un perjuicio que supera el interés público, ya que se pondría en riesgo la seguridad e integridad del personal militar, ya que, derivado de sus funciones inherentes al factor humano de las fuerzas armadas, propiciaría que terceras personas puedan coaccionarle a través de amenazas, a efecto de obtener información relacionada con la seguridad nacional.

Por lo tanto, se considera conveniente su reserva, ya que de hacer pública la información, se dejaría en un estado de susceptibilidad a la persona servidora pública."

Del análisis a la propuesta presentada a este Órgano Colegiado, se concluye que la clasificación, así como la versión pública del convenio, cumplen cabalmente con los requisitos que establece la Ley General en la materia y las demás disposiciones aplicables; por lo anterior, se emite el siguiente:-----

Acuerdo CT/22-EXT/20-08-2026-03.- Se confirma por unanimidad la clasificación como **reservada y confidencial**, de la información contenida en el **"Convenio de Fusión que celebran la Aerolínea del Estado Mexicano, S.A de C.V., como Entidad Fusionada y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A de C.V., como Entidad Fusionante"** y se aprueba su versión pública, de conformidad con los **artículos 112 fracción V y 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300019926**.-----

6. El Titular de la UT presenta a este Comité de Transparencia, la propuesta de la **Subdirección General de Hidrocarburos**, para clasificar la información como **confidencial**, contenida en **dos contratos**, así como sus versiones públicas, de conformidad con los artículos 3 fracción XXI, 40 fracción II, 56, 102, 103 fracción III y **115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia del artículo

65 fracción XXV de la citada Ley General, correspondiente a **"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados"**.-----

Lo anterior, toda vez que los **"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia"** (Lineamientos Técnicos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2025, establecen que cada sujeto obligado deberá publicar la información sobre cualquier tipo de **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas**, así como aquellos instrumentos jurídicos que involucren el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos, de conformidad con la normatividad aplicable y que no estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.-----

Bajo tales consideraciones, se presentan para su análisis y aprobación, las versiones públicas de los siguientes contratos:-----

No.	Contrato
1	CTO-SGH-DMC-COM-ARR-004-2026
2	SGH-DMC-COM-022-2026

Asimismo, se presenta la siguiente motivación y fundamentación de referida clasificación:----

Partes o secciones clasificadas de los contratos, respecto al artículo 65, fracción XXV de la LGTAIP.			
Información testada	Fundamento legal	Motivación	Periodo de clasificación
Número de pasaporte; No. INE; Número de cuenta bancaria; CLABE interbancaria; Número de teléfono particular; Nombre de persona física; Puesto laboral de persona física; Correo electrónico de persona física.	Artículo 115 primer y segundo párrafos de la LGTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales ¹ .	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como datos patrimoniales cuya divulgación podría afectar la esfera privada de sus titulares.	Por tiempo indefinido.

¹ Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas siguen en operación, no obstante, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por lo que, en su momento, las nuevas autoridades garantes emitirán las disposiciones normativas correspondientes.

En tal virtud, es procedente clasificar los datos personales contenidos en citados instrumentos jurídicos, como información confidencial y aprobar las versiones públicas propuestas, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia citada; por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan lo siguiente:-----

Acuerdo CT/22-EXT/20-08-2026-04.- Se confirma por **unanimidad** la clasificación como información **confidencial**, de los datos personales contenidos en **dos contratos** celebrados por este GAFSACOMM y se aprueban sus respectivas **versiones públicas**, de conformidad con los artículos 3 fracción XXI, 40 fracción II, 56, 102, 103 fracción III y **115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia del **artículo 65 fracción XXV** de la citada Ley General.-----

7. Continuando con el orden del día, el Titular de la UT presenta a los integrantes de este Comité, la propuesta de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, para clasificar la información como **reservada y confidencial**, contenida en **veinte instrumentos jurídicos**, celebrados por este GAFSACOMM, así como sus versiones públicas, de conformidad con los artículos 3 fracción XXI, 40 fracción II, 56, 102, 103 fracción III, 106, 107, 108, 109, **112 fracción I y 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecidas en el **artículo 65 fracciones XXI y XXVI** de la citada Ley General, correspondientes a "**Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial**" y "**Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**", respectivamente.-----

Citada propuesta se realiza, en cumplimiento a lo establecido en los **Lineamientos Técnicos**, los cuales señalan que se deberá publicar la información de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar aquellas actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales, a través de los distintos medios de comunicación, es decir, aquellas asignaciones destinadas a cubrir los **gastos por la realización o difusión de mensajes y campañas que tengan como objetivo, informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental**; así como la publicidad comercial de los productos o servicios que generen ingresos para los propios sujetos obligados.-----

De igual forma, citados Lineamientos establecen que se publicará y actualizará la información que generen los sujetos obligados, correspondiente a los **resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa**, que lleven a cabo en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Para tales efectos, se presentan las versiones públicas de los siguientes documentos:-----

No.	Instrumentos Jurídicos	No.	Instrumentos Jurídicos
1	GAFSACOMM-COR-ADJ-SVS-058-2026	11	Primer convenio modificatorio No. 001/2025 al contrato GAFSACOMM-0001-2025
2	GAFSACOMM-GCRP-ADJ-SVS-056-2026	12	Primer convenio modificatorio No. 001/2025 al contrato GAFSACOMM-0027-2025
3	GAFSACOMM-GCRP-ADJ-SVS-059-2026	13	Primer convenio modificatorio al contrato No. GAFSACOMM-0031-2025
4	GAFSACOMM-GCRP-AD-SVS-055-2026	14	Convenio Modificatorio al contrato GAFSACOMM-035-2025
5	GAFSACOMM-SGA-ITP-SVS-046-2026	15	Primer convenio modificatorio al contrato No. GAFSACOMM-0038-2025
6	GAFSACOMM-SGA-ITP-SVS-052-2026	16	Primer convenio modificatorio No. 001/2025 al contrato GAFSACOMM-0046-2025
7	GAFSACOMM-SGA-ITP-SVS-053-2026	17	Primer convenio modificatorio No. 001/2025 al contrato GAFSACOMM-0049-2025
8	GAFSACOMM-SGA-ITP-SVS-054-2026	18	Primer convenio modificatorio No. 001/2025 al contrato GAFSACOMM-0059-2025
9	GAFSACOMM-SGH-LPN-SVS-047-2026	19	Primer convenio modificatorio No. 001/2025 al contrato GAFSACOMM-0079-2025
10	GAFSACOMM-SGH-LPN-SVS-048-2026	20	Convenio Modificatorio al contrato número GAFSACOMM-0088-2024

En este sentido, la unidad administrativa presenta la siguiente motivación y fundamentación, a fin de cumplir con los requisitos que señala la Ley en la materia:-----

Partes o secciones clasificadas de los instrumentos jurídicos, respecto al artículo 65, fracciones XXI y XXVI de la LGTAIP.				
Tipo de Clasificación.	Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Reservada.	Ubicación de instalaciones Militares (lugar de entrega de bienes).	Artículo 112 fracción I de la LGTAIP, y Lineamientos Décimo Séptimo fracción VIII , así como Décimo Noveno de los Lineamientos Generales.	Conforme a la prueba de daño.	5 años.

Partes o secciones clasificadas de los instrumentos jurídicos, respecto al artículo 65, fracciones XXI y XXVI de la LGTAIP.				
Tipo de Clasificación.	Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Confidencial.	Registro Federal de Contribuyente (RFC); Números Telefónicos Particulares; y Correos Electrónicos.	Artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales.	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

Por lo que hace a la reserva invocada por el área, se presenta la siguiente prueba de daño, de conformidad con la LGTAIP:-----

"Riesgo real: La publicidad de la ubicación de instalaciones militares (lugar de entrega de bienes y domicilio para oír y recibir notificaciones) revela el despliegue operativo militar, puede comprometer la seguridad nacional y la seguridad interior del Estado Mexicano al existir la posibilidad de que se conozcan las unidades operativas que se alojan al interior de un campo militar, considerada una instalación de carácter estratégica, inclusive poder conocer su despliegue operativo y actividades que se realizan al interior de referidos organismos militares; asimismo, se posibilita a integrantes del crimen organizado o grupos desafectos al gobierno que puedan cometer actos de sabotaje o robos de los bienes materia de los procedimientos de contratación.

Riesgo demostrable: Al divulgar el lugar de la entrega de bienes y domicilio para oír y recibir notificaciones, pone en riesgo la seguridad del personal militar y las instalaciones donde se entregaran, asimismo, es posible que los integrantes de la delincuencia organizada puedan desarrollar actividades delictivas para apoderarse del material, objeto de los contratos y contrarrestar con este tipo de conductas, las acciones que realiza este instituto armado para materializar las estrategias encaminadas a cumplir con las misiones generales del ejército.

Riesgo identificable: Las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, conllevan a la protección de la Nación Mexicana frente a las amenazas y riesgos, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno el mantenimiento de las unidad de las partes integrantes de la Federación, por lo que limitar el derecho de acceso a la información (ubicación de instalaciones militares), representa el beneficio, debido a que se pueden presentar amenazas a la seguridad nacional como actos tendientes a obstaculizar o bloquear operaciones militares en contra de la delincuencia organizada."

Asimismo, de conformidad con el **artículo 107** de la LGTAIP y al **Décimo Séptimo fracción VIII** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el área manifiesta lo siguiente:-----

"De conformidad con el artículo 112, fracción I de la LGTAIP, aquella información que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, encontrándose dentro del supuesto donde posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, especificando el potencial daño o riesgo que causaría la difusión del domicilio donde se hace la entrega del bien o servicio.

Dar a conocer el domicilio de ubicación del campo militar estratégico, sería un riesgo real ya que estaríamos en riesgo de dar conocer las herramientas utilizables para el desempeño de las actividades que realizan, teniendo una fácil identificación y siendo susceptibles ante una amenaza externa de cualquier persona que pueda tener acceso a la información.

En ese sentido, hacer pública la información, podría considerarse que los datos a los que se puedan acceder podrían ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, planes, estrategias, e incluso la información de sistemas de comunicación ya que darse a conocer generaría una afectación mayor, y para tal efecto, se solicita a ese Comité de Transparencia, realice el análisis correspondiente y sea procedente la clasificación de la información como reservada por el periodo de cinco años, por actualizarse la hipótesis de la fracción I artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, se considera conveniente su reserva, ya que de hacer pública la información, estaría en un estado de susceptibilidad."

En tal virtud, se concluye que la clasificación propuesta por el área, así como las versiones públicas de los documentos, cumplen con los requisitos que establecen las disposiciones en la materia; en este sentido, el Comité de Transparencia emite el siguiente:-----

Acuerdo CT/22-EXT/20-08-2026-05.- Se confirma por **unanimidad** la clasificación como **reservada y confidencial**, respecto a la información contenida en **veinte instrumentos jurídicos**, celebrados por este GAFSACOMM y se aprueban sus versiones públicas, de conformidad con los artículos 3 fracción XXI, 40 fracción II, 56, 102, 103 fracción III, 106, 107, 108, 109, **112 fracción I y 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecidas en el **artículo 65 fracciones XXI y XXVI** de la citada Ley General.-----

8. Asuntos Generales. El Titular de la UT, pregunta a los integrantes del Órgano Colegiado si desean incluir algún tema para su discusión, quienes manifiestan que no existe asunto que mencionar.-----

Al no haber más asuntos a tratar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las **13:00 horas** del día de su inicio firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----



Licenciado Marcos Santos Acosta
Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia del
GAFSACOMM.



**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden al Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio 2026, celebrada el 20 de agosto de 2026.